

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, el presente expediente para resolver sobre su admisión, el cual fue remitido por la oficina judicial reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2023

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Auto:	393
Actuación:	Adjudicación Judicial De Apoyo
Demandante:	Carlos Hernán Ocampo Trujillo
Demandados:	Maria Piedad González Herrera
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00062-00
Providencia:	Inadmite

Revisada la anterior demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, adelantada por el señor Carlos Hernán Ocampo Trujillo a través de apoderada judicial contra la señora María Piedad González Herrera titular del acto jurídico, se observa que no reúne los requisitos formales, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1-Debe allegarse el registro civil de nacimiento de la señora MARIA PIEDAD GONZALEZ HERRERA, a fin de establecer parentesco con la persona a designa como apoyo, de conformidad el Decreto 1260 de 1970, o a falta de éste su partida de bautismo.

2. Debe darse estricto cumplimiento a lo indicado en el Numeral 1º del Art. 37 de la Ley 1996 de 2019.

3. Debe indicarse tanto en el poder como en las pretensiones de la demanda, de manera clara y precisa los apoyos que requiere la titular del acto jurídico, de acuerdo con sus circunstancias específicas y actos que actualmente requiera, y ante que entidades se requiere el apoyo, indicando de manera clara y puntual para qué apoyo(s), conforme a lo establecido en el Nral. 2º del Art. 5º de la Ley 1996 de 2019.

4. Debe indicar cuales son los derechos afectados de la titular del acto jurídico que deben ser protegidos dentro del presente trámite (art. 54 Ley 1996 de 2019).

5. Por tratarse de un proceso contencioso, se debe acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico o físico –según sea el caso- copia de ella y de sus anexos a la parte demandada conforme lo establecido en el inciso 4º del Art. 6º de la ley 2213 de 2022.

6. En la demanda no se hace referencia de los parientes por línea materna y paterna, o bajo juramento que no los hay, por lo que deberá informar en un acápite independiente el nombre completo y canales digitales, de todos y cada uno de los parientes más cercanos de la señora MARIA PIEDAD GONZALEZ HERRERA, conforme al numeral 3 del artículo 34 de la ley 1996 de 2019 y artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

7. No señaló específicamente si la señora MARIA PIEDAD GONZALEZ HERRERA tiene la imposibilidad de manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo, y formato de comunicación posible y se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos, indicado los motivos en que basa tales afirmaciones, para establecer la viabilidad del trámite de adjudicación de apoyos.

8. A fin de establecer parentesco con la señora MARIA PIEDAD GONZALEZ HERRERA, debe allegarse el registro civil de nacimiento de MONICA DOLORES OCAMPO GONZALEZ, con la persona que requiere los apoyos, cuyo documento debe cumplir con lo reglado en el Decreto 1260 de 1970 ya que el aportado es ilegible.

9. No se indica el lugar físico y correo electrónico de la parte demandada, para el caso la señora MARIA PIEDAD GONZALEZ HERRERA, conforme el Art. 82 numeral 10 del C.G.P., concordante con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

10. Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

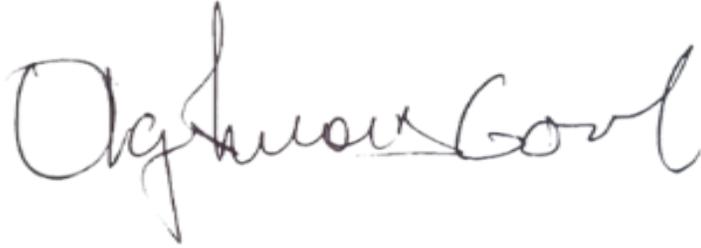
PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte interesada, el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para que actúe dentro del proceso, a la abogada NANCY PINO VEGA, portadora de la CC 31291100 y TP No. 20608 del C.S. de la J., para que obre como apoderada del demandante conforme los términos del memorial poder conferido para ello.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 037 EN LA FECHA 07 MARZO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,  FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
